



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 2 de Agosto de 2019

No. de radicación 2019-ER-221549
solicitud:



2019-EE-109198

Señora
Raquel Guedez

Respetada Señora,

De manera atenta y de acuerdo con su solicitud, le remitimos copia del acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional a nombre de la siguiente persona.

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE RESOLUCIÓN	FECHA	TÍTULO	INSTITUCIÓN QUE EXPIDIÓ EL TÍTULO	CONVALIDÓ/NO CONVALIDÓ	PRESENTÓ RECURSO
RAQUEL ARELYS GUEDEZ CANO	007716	29 DE JULIO DEL 2019	ABOGADA	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA. VENEZUELA	SI	NO

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 7716.pdf

Elaboró: HELLEN VIVIANA SANCHEZ

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO


472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.017-9 DG 35 0 05 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4732000 - 01 8000 111 219 - servicios@bncp-72.com.co
Min. Transporte Lléveme de carga 000200 del 2003/2011
Min. Tercer Res. Mensajería Express 001987 de 05/06/2011

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: FUNDACION BOGA-BOGOTANO S.A.
Dirección: CL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321200
Envío: RA162811602CO

	
472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 Corrido <input type="checkbox"/> 4 Fallo de <input type="checkbox"/> 5 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 6 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 7 No Recibe <input type="checkbox"/> 8 No Existe Número <input type="checkbox"/> 9 No Redimido <input type="checkbox"/> 0 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 Apartado Clausurado	Fecha 1: 14 AGO 2011 Fecha 2: DIA MES AÑO 14 08 11
Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones: Taller de Ofencia BNC Plus	Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

007716 29 JUL 2019

09 AGO 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 14705 del 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que RAQUEL ARELYS GUEDEZ CANO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.389.611, presentó para su convalidación el título de ABOGADA, otorgado el 2 de junio de 2017, por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2018-0007584.

Que la convalidante allega certificado de calificaciones expedido por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, en cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 20797 de 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11°; numeral 3, de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: *"La evaluación académica es el proceso por medio del cual la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, órganos o pares evaluadores estudia, valora y emite un juicio sobre la formación académica adquirida en el exterior por la persona que solicita la convalidación de un título con la finalidad de determinar la existencia de diferencias sustanciales con los programas ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación de éste. En la evaluación académica se realiza un análisis técnico integral de los siguientes aspectos: i) nivel de formación; ii) carga de trabajo académico; iii) perfil de egreso; iv) propósito de formación o el resultado del aprendizaje; y, y) la correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve al otorgamiento del título. La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, iv) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación. Parágrafo 1. Si el título no se enmarca en alguno de los criterios de acreditación o reconocimiento de calidad, o precedente administrativo, éste se someterá al criterio de evaluación académica".*

Que el día 11 de abril de 2019, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es reconocido como ABOGADA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de RAQUEL ARELYS GUEDEZ CANO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ABOGADA, otorgado el 2 de junio de 2017, por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA, VENEZUELA, a RAQUEL ARELYS GUEDEZ CANO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.389.611, como ABOGADA.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



MAYTE BELTRÁN VENTERO

Proyectó: LSANCHEZR - 21 de mayo de 2018
Revisó: EARIAS - Coordinador del Grupo de Convalidaciones

